

SECRETARIA. - San Pelayo, 18 de MARZO de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, apoderado judicial de la parte demandante, en el asunto de la referencia. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
DEMANDADO: JOSE RAMON HOYOS FAJARDO C.C. No. 6.583.201
APODERADO: CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO C.C 1.020.735.748
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00119-00

El doctor CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO, apoderado reconocido en autos, me permito SOLICITAR RESPETUOSAMENTE SEA DESIGNADO EL SECUESTRE DEL INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCION DENTRO DEL PRESENTE PROCESO y se pueda avanzar en las diligencias tendientes al remate del inmueble que permitan el pago integral de la obligación a favor de mi prohijado.

Revisado el expediente digital advierte el despacho que no hay constancia de inscripción del registro de la medida cautelar en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Lórica, si bien es cierto que figuran en el expediente un memorial presentado por el apoderado judicial en este asunto manifestando: “ por medio del presente documento me permito comunicarle el registro de las medidas cautelares (embargo Inmueble matrícula: 146-39479), esto para los fines pertinentes..” no se puede entender como registro sino las constancias de la solicitud del registro, razón por la cual se negara lo solicitado por el memorialista y procederá a requerir a la mencionada oficina para que informe al despacho los motivos por los cuales no ha emitido el registro de la medida que fue ordenada por el despacho y comunicada a esa mediante el oficio No. 00126- de fecha 08 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de designación de secuestre del inmueble de propiedad del demandado en este asunto, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Lórica, para que informe al despacho los motivos por los cuales no ha emitido el registro de la medida que fue ordenada por el despacho y comunicada a esa mediante el oficio No. 00126- de fecha 08 de febrero de 2021. Ofíciase en tal sentido-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ea174b5d6f161df7ae837029f49630b2e4edfcf28a7ee5f67d4dfc2548e0a**

Documento generado en 19/03/2024 03:09:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>